

X REUNIÓN PLENARIA DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR

13 AL 15 DE DICIEMBRE
1997

MONTEVIDEO,
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

TIPO DE REUNIÓN	Ordinaria
-----------------	-----------

CONVOCATORIA	
TEMARIO	
PARTICIPANTES	

ACTA	
------	--

ACTA DE TRANSMISIÓN DE LA PRESIDENCIA PRO TÉMPORE Y SECRETARÍA

En Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día quince de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, se reúnen, en el marco de la X Reunión Plenaria de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, las delegaciones de la República Argentina, presidida por el Senador Eduardo Bauzá, de la República Federativa del Brasil, presidida por el Senador Lúdio Coelho, de la República del Paraguay, presidida por el Senador Miguel Angel González Casabianca y de la República Oriental del Uruguay, presidida por el Senador Luis Hierro López.

Se aprobaron los documentos que se adjuntan de fojas 1 a 39 y son parte integrante de este instrumento.

En este acto, el Senador Luis Hierro López, Presidente de la Sección uruguaya de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, traspasa la Presidencia Pro Témpore al Senador Eduardo Bauzá, Presidente de la Sección argentina de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR.

Asimismo, el Secretario de la Sección uruguaya, señor Walter Alex Cofone, entrega la documentación correspondiente al Secretario de la Sección argentina, señor Daniel Sanguinetti.

Para constancia, se labra la presente Acta, que firman los señores Presidentes de las cuatro Secciones Nacionales integrantes de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

DOCUMENTOS
APROBADOS

MERCOSUR/CPC/DEC. N° 1/97

La Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR entiende que es necesario que el desarrollo económico y social de los países integrantes del MERCOSUR se afiance en forma equitativa y conjunta, para dar plena vigencia a los principios fundacionales del MERCOSUR y a la consolidación de los procesos democráticos que son la base del proyecto comunitario.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las apreciaciones de los Legisladores paraguayos y haciendo su propia evaluación sobre la situación económica, social y política de Paraguay, interpreta que esa nación hermana tiene hoy dificultades que deben superarse para que el proceso de integración se afirme en los cuatro países.

Nuestra Comisión tiene en cuenta la experiencia europea de utilización de Fondos de Compensación para la nivelación de las economías de los países socios y cree que es oportuno y conveniente que el MERCOSUR ingrese en operaciones de ese tipo.

Por todo ello,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA
AL CONSEJO DE MINISTROS**

Que considere la puesta en marcha de instrumentos de cooperación del MERCOSUR con Paraguay, para contribuir a que este país supere sus problemas estructurales de índole económica y social, de forma de garantizar un avance igualitario de los cuatro países en el proyecto de integración, lo que dará fortaleza al mismo tanto en el plano de sus equilibrios internos como en el de la opinión pública.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 11/97

VISTO

La importancia que revista la celebración del Convenio de Cooperación entre la Comisión Europea y la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, los avances de la negociación y la propuesta concreta presentada por el Parlamento Europeo a la CPC,

CONSIDERANDO

Que existe unanimidad de criterio de las Secciones Nacionales que conforman la CPC en cuanto a dar una respuesta afirmativa a la propuesta europea

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

1. Aprobar el proyecto de Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Europea y la CPC elevado por el Parlamento Europeo a esta Comisión Parlamentaria Conjunta en todas sus partes incluido el presupuesto económico previsto en el proyecto.
2. Regístrese, publíquese, archívese.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 12/97

VISTO

La disposición del Artículo 27° del Protocolo de Ouro Preto y de los Artículos 1°, 6° y 7° del Reglamento Interno de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, la Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 3/97 de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR adoptada en Asunción; y,

CONSIDERANDO

Que, los Estados Miembros podrían instar a sus respectivos Congresos Nacionales que dispongan, para la creación del fondo común de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, de una contribución económica que deberá ser financiada por partes iguales por los Parlamentos de los Estados Partes; y,
La necesidad de contar con un presupuesto común para atender los gastos ordinarios en que incurre el Parlamento del Estado Parte, que ejerce la Presidencia Pro Témpore, para la realización de las reuniones previstas en los Artículos precedentemente señalados, y la falta de una disposición al respecto.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
DISPONE**

Artículo 1°.- Crear un presupuesto común a fin de atender los gastos que originan la actividad de la presidencia Pro Témpore y de la Secretaría Administrativa Permanente de la CPCM. Tal presupuesto será financiado, en partes iguales, por contribuciones de los Parlamentos de los Estados Partes.

Artículo 2°.- La Presidencia Pro Témpore y la Secretaría Administrativa Permanente prepararán un proyecto de presupuesto que será aprobado en la onceava reunión plenaria de la Comisión Parlamentaria Conjunta.

Artículo 3°.- La ejecución de dicho presupuesto estará a cargo de la Sección Nacional que ejerza la Presidencia Pro Témpore, que deberá presentar la rendición de cuentas al concluir su presidencia, debiendo en el caso de no utilizarse la totalidad del presupuesto, traspasar el saldo para el próximo período. Dicha contribución deberá hacerse efectiva en el primer semestre de 1998.

Artículo 4°.- Los Parlamentos de los Estados Partes, a través de sus respectivos procedimientos internos, deberán proveer a la contribución mencionada en los Artículos anteriores, instando a sus respectivos Congresos Nacionales a que le otorguen una contribución equivalente a veinte mil dólares americanos (US\$ 20.000) para el ejercicio 1998.

Artículo 5°.- La Mesa Directiva de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, establecerá, en lo sucesivo el monto de la contribución, que podrá ser modificado anualmente y que deberá ser destinado para la financiación de lo estipulado en el Artículo 1° de la presente Recomendación o para otros fines que deberán ser aprobados por la Mesa Directiva de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 13/97

VISTO

La necesidad de coordinar las actividades de la CPC con el Foro Consultivo Económico y Social, referidos a los temas de competencia común.

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente instrumentar un mecanismo de consulta permanente relativo al temario de la agenda de ambos órganos del MERCOSUR y a la formulación de propuestas,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
DISPONE**

1. Efectuar una reunión ordinaria anual de la Mesa Ejecutiva de la CPC con el Foro Consultivo Económico y Social para coordinar actividades. Por acuerdo entre las partes se podrán realizar sesiones extraordinarias.
2. Regístrese y archívese.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 14/97

VISTO

Los proyectos presentados por la Sección Nacional argentina sobre establecer procedimientos para encauzar institucionalmente la actividad de entidades y organismos que se formen en el proceso de integración regional, y el que propone al Parlamento Cultural del MERCOSUR como organismo consultivo permanente de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR,

CONSIDERANDO

Que es necesario efectuar consultas técnicas y políticas para la ejecución de ambos proyectos,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
DISPONE**

1. Mantener en el temario de la próxima reunión ordinaria de la CPC los proyectos de la CPC referidos a la necesidad de establecer procedimientos para encauzar institucionalmente la actividad de entidades y organismos que se formen en el proceso de integración regional.
2. Regístrese y archívese.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 15/97

VISTO

El Proyecto de Creación de un Parlamento Virtual propuesto por la Sección Nacional argentina

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente propiciar la realización de estudios que permitan la utilización de la tecnología moderna de las comunicaciones para facilitar el trabajo de la CPC.

Que la utilización de estas tecnologías permitirá la reducción de los costos y la consecuente agilización de las reuniones e intercambio de información entre los legisladores de las Secciones Nacionales.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

1. Aprobar en general la propuesta presentada sobre creación de un Parlamento Virtual
2. A los fines de la instrumentación de la propuesta requerir a cada uno de los países miembros un informe sobre los aspectos técnico-políticos para implementar el proyecto, los que deberán ser remitidos a la Presidencia Pro Tempore de la CPC.
3. Tener presente la propuesta de la Sección Nacional brasileña de informar sobre el sistema vigente en Brasil, sus costos y aspectos técnicos.
4. Regístrese y archívese.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPCM/DISP. N° 16/97

VISTO

El Proyecto de Acuerdo de Colaboración Recíproca entre la Comisión del MERCOSUR de la Asamblea Legislativa del Estado de Rio Grande, Brasil, y la Comisión Parlamentaria Conjunta, y la propuesta presentada por el Diputado Júlio Redecker de la Sección brasileña para autorizar al Presidente Pro Témpace de la Comisión Parlamentaria Conjunta para firmar ese acuerdo y otros con el mismo fin y objeto.

CONSIDERANDO

Que resulta de interés de la CPC difundir sus actividades así como las del MERCOSUR en general en los Estados y/o en las regiones que componen cada uno de los países miembros, y establecer vínculos de cooperación con los órganos legislativos de esos Estados y/o regiones,
Por todo ello,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
DISPONE**

1. Autorizar al Presidente Pro Témpace de la CPC a firmar acuerdos de colaboración recíproca entre la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR y órganos legislativos de Estados, Provincias y/o regiones del MERCOSUR.
2. Regístrese y archívese.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 17/97

VISTO

La Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 6/97 de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que la construcción de bloques económicos debe fundamentalmente buscar el progreso social y el bien común, razón de ser de todos los procesos de integración de Estados Soberanos.

Que los aspectos sociales en los procesos de integración no sólo están en defensa de la equidad sino también, simultáneamente en la promoción de la producción, la competitividad, y en suma el desarrollo.

Que es imprescindible la participación de los Parlamentos Nacionales en la discusión de los temas sociales.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
DISPONE**

Artículo 1°.- Se haga efectiva la Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 6/97 de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR.

Artículo 2°.- El Grupo ad hoc deberá expedirse sobre el objeto establecido en el Artículo 1° de la mencionada disposición antes del 30 de abril de 1998.

Artículo 3°.- Se eleven las conclusiones al Grupo Mercado Común para su posterior tratamiento dentro del ámbito del Subgrupo N° 10.

Artículo 4°.- Se propicie la participación de los miembros de este grupo cuatripartito en la reunión del Subgrupo N° 10 a celebrarse en el mes de mayo de 1998 en la República Argentina.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 18/97

VISTO

La necesidad de que la Comisión Parlamentaria Conjunta se manifieste sobre la temática de la reválida de títulos profesionales universitarios.

CONSIDERANDO

La preocupación que el tema concita en los ámbitos académicos y en las esferas gubernamentales, habiéndose constituido una Comisión Cuatripartita de Evaluación y Acreditación de Carreras del MERCOSUR, en los Ministerios de Educación de los Estados Partes.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
DISPONE**

Artículo 1°.- Que la Subcomisión N° 8 de esta CPC incluya prioritariamente en su agenda, el tratamiento de la reválida de los títulos profesionales universitarios.

Artículo 2°.- Que esta Subcomisión se interiorice de lo actuado por la Comisión Cuatripartita de Evaluación y Acreditación de Carreras del MERCOSUR.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 13/97

VISTO

Los antecedentes existentes en el proceso de integración de MERCOSUR como la reunión de San Luis y últimamente la Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 10/97 de la CPC respecto de las normativas de la circulación de bienes y personas, del tráfico de carga y pasajeros en las regiones fronterizas planteadas en el seno de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo de Zonas de Frontera.

CONSIDERANDO

Que el acuerdo internacional de tráfico terrestre fronterizo establece en sus Artículos 14°, 15° y 16° la viabilidad de realizar Tratados bilaterales entre países signatarios sobre distintos aspectos en base a reciprocidad en los permisos, regimenes tarifarios y otros aspectos técnicos.

Que existen antecedentes de acuerdos bilaterales como el Acuerdo de Tráfico Fluvial Fronterizo firmando entre Brasil y Argentina en Rio de Janeiro en 1997.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Al Consejo Mercado Común intensificar esta política de cooperación para el desarrollo de las regiones fronterizas entre los países miembros, con el objeto de contemplar las necesidades de estas zonas y una mayor fluidez respecto del transporte de cargas y/o pasajeros intrazona.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 14/97

FUNDAMENTO:

Siendo que el Arancel Externo Común (AEC), es una herramienta fundamental para la construcción del Mercado Común, establecida especialmente en el Tratado de Asunción.

CONSIDERANDO

Que analizados los últimos sucesos referentes a las modificaciones del AEC, (hecho generado a partir de coyunturas económicas de alguno de los Estados Miembros) y el procedimiento seguido para la adopción de la modificación del AEC por parte de los Estados Miembros; y

VISTO

Nuestro compromiso con el cumplimiento cabal y absoluto de los mecanismos existentes, referente al procedimiento de consultas previas, previsto ante la adopción de medidas unilaterales por parte de los Estados Miembros, pasible de efectos o consecuencias en el ámbito del MERCOSUR.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Al Consejo Mercado Común la observancia rigurosa del mecanismo de consulta previa ante cuestiones macroeconómicas, con el sólo fin de evitar la adopción de medidas unilaterales que ocasionen efectos negativos sobre los restantes Estados Partes y erosionen la credibilidad del bloque ante la Comunidad Internacional.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 15/97

VISTO

Lo establecido en los Artículos 3°, 8° incisos I, II y V; 14° incisos I, II, IV y VI; 22°, 25° y 26° del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto; y

CONSIDERANDO

Que la profundización del proceso de integración exige el reconocimiento de la equiparación de las capacidades jurídicas de los nacionales de los distintos Estados Partes en todo el ámbito espacial del MERCOSUR, en particular en aquellas actividades que se encuentran libradas a la iniciativa privada.

Que el Artículo 3°, inciso I, del Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones en el MERCOSUR, establece que cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversores de otra parte contratante y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias, mientras que su inciso II dispone que cada parte contratante concederá plena protección legal a tales inversiones y les acordará un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios nacionales o de Terceros Estados.

Que, en este marco, resulta necesario proponer la eliminación de todas aquellas normas que impliquen la discriminación de los nacionales de un Estado Parte, en el territorio de otro Estado Parte, limitando su capacidad jurídica para la constitución, gerenciamiento y/o dirección de sociedades comerciales o civiles, por razón de su nacionalidad, domicilio o residencia.

Que, son funciones del CMC, velar por el cumplimiento del Tratado de Asunción, de sus Protocolos y de los Acuerdos firmados en su marco y pronunciarse sobre las propuestas que le sean elevadas por el GMC.

Que, es competencia del GMC, proponer proyectos de decisión al CMC, así como crear, modificar o suprimir órganos tales como Subgrupos de trabajo y reuniones especializadas para el cumplimiento de sus objetivos.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Solicitar al Grupo Mercado Común emita una Directiva destinada a obtener la eliminación de todas aquellas normas que impliquen la discriminación de los nacionales de un Estado Parte, en el territorio de otro Estado Parte, limitando su capacidad jurídica para la constitución, control y/o dirección de sociedades comerciales o civiles, por razón de su nacionalidad, domicilio o residencia.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 16/97

VISTO

La importancia práctica que reviste el marco legal en el que se desarrolla la actividad de las sociedades comerciales en el MERCOSUR, teniendo en cuenta que se trata de contratos que crean entidades que por sí mismas son sujetos y protagonistas del proceso de integración,

CONSIDERANDO

Las diferentes figuras contractuales que existen en el sistema de sociedades comerciales de los cuatro países de la región, así como la necesidad de uniformar criterios con relación a su régimen legal, funcionamiento y los aspectos administrativos relacionados con su inscripción, entre otros temas que hacen a la problemática general de las sociedades como herramienta legal indispensable para los operadores del MERCOSUR.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Reiterar los términos de la Recomendación MERCOSUR/CPC/REC N° 20/96, en el sentido que el Consejo Mercado Común incluya en la agenda del Grupo Mercado Común, la formación de un grupo ad hoc de expertos, en materia de sociedades comerciales de los cuatro Estados Partes, para la realización de estudios de legislación comparada y propuestas para su armonización en el ámbito del MERCOSUR.

Artículo 2°.- Incluir en la conformación del grupo ad hoc, a representantes de la Comisión Parlamentaria Conjunta.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPCM/REC. N° 17/97

VISTO

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones en el MERCOSUR y la no internalización del mismo debido a su incompatibilidad con los respectivos ordenamientos internos de cada uno de los Estados Miembros.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Al Consejo Mercado Común que incluya en la agenda del Grupo Mercado Común, la formación de un grupo ad hoc de expertos, para elaborar propuestas de adecuación del mencionado Protocolo a los ordenamientos internos de los Estados Miembros para su internalización posterior.

Artículo 2°.- Incluir en la conformación del grupo ad hoc, a representantes de la Comisión Parlamentaria Conjunta.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPCM/REC. N° 18/97

VISTO

El convenio sobre diversidad biológica que fuera adoptado y abierto a la firma en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 5 de junio de 1992 en ocasión de celebrarse la Cumbre de la Tierra.

CONSIDERANDO

Que el convenio en cuestión, en su Artículo 1° establece como sus objetivos "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Se solicite a los Estados Miembros que aún no lo han hecho, arbitren los recaudos que se establecen en sus respectivos cuerpos constitucionales para aprobar y poner en vigencia internamente el convenio sobre Diversidad Biológica, y a aquellos que habiéndolo aprobado, aún no han implementado el marco regulatorio necesario para su real y efectiva implementación a que así lo hagan a la brevedad.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPCM/REC. N° 19/97

Constituida la Xa. Reunión de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

VISTO

Que los países miembros del Mercado Común del Sur nos hemos comprometido a garantizar los derechos de las niñas y niños y especialmente a protegerlos contra la explotación económica, la explotación sexual en todas sus formas y los trabajos peligrosos consagrados en diferentes instrumentos internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño; las Declaraciones, Resoluciones, Acuerdos o Compromisos surgidos durante diferentes eventos como la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social (Copenhague 1995); la Conferencia de Ámsterdam sobre formas intolerables de Trabajo Infantil (Ámsterdam 1997) y la Primera Reunión Iberoamericana Tripartita de Nivel Ministerial sobre Erradicación de Trabajo Infantil (Cartagena 1997), entre otros.

CONSIDERANDO

Las causas básicas de la participación de niños y niñas en el trabajo siguen siendo: la pobreza, la brecha entre políticas sociales y económicas, la inequidad distributiva de oportunidades de acceso a los servicios sociales básicos, la baja calidad y los costos directos o indirectos de la educación básica que aún hoy están a cargo de muchas familias, la conformación numerosa de las familias pobres, la tendencia cada vez más consolidada de cambiar la concepción cultural del trabajo infantil de "instrumento de socialización", transformándolo en un medio de producción económica; causas todas ellas remediabiles si existe la voluntad política para eliminarlas.

Que el trabajo infantil tiene graves consecuencias sociales y económicas, entre las que vale resaltar: la afectación al normal desarrollo de los niños, la obstaculización del aprendizaje que reduce los ingresos que pueden obtenerse a lo largo de la vida perpetuando la pobreza, la vulneración de la salud y la degradación de las reservas del capital humano necesarias para el desarrollo económico y social.

Que la tendencia creciente de la problemática expuesta y el incremento de formas intolerables de trabajo de los niños preocupan especialmente a nuestros pueblos y que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores compartimos la responsabilidad de actuar por su progresiva erradicación y por la abolición inmediata e incondicional de sus formas más inadmisibles.

Que nuestro compromiso en esta temática se expresa en la Declaración de Buenos Aires sobre la erradicación del Trabajo Infantil en los países miembros del MERCOSUR.

Que coincidiendo con la recomendación de la OIT, y el Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Recomendar al Grupo Mercado Común que incluya en la agenda del Subgrupo de Trabajo N° 10 el programa de erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.

Artículo 2°.- Solicitar al Grupo Mercado Común se adopte la recomendación de la OIT sobre certificación voluntaria de productos manufacturados sin trabajo infantil en todas sus etapas, en el ámbito del MERCOSUR, a través de una etiqueta identificatoria.

Artículo 3°.- Adoptar la Declaración de Buenos Aires que se adjunta como Anexo.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

ANEXO

**REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
23 DE SEPTIEMBRE DE 1997 - BUENOS AIRES - ARGENTINA**

SEMINARIO SOBRE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES

PREÁMBULO

Los Parlamentarios, representantes de la Comisión Parlamentaria Conjunta, participantes en la Primera Reunión

sobre Erradicación del Trabajo Infantil, realizada en Buenos Aires el 23 de septiembre de 1997.

CONSIDERANDO

Que los diferentes países de la Región nos hemos comprometido con la defensa de los derechos de los niños, y en especial en lo referente a la protección contra la explotación económica y sexual, así como en la aplicación de normas efectivas dirigidas a la erradicación del trabajo infantil en ocupaciones de alto riesgo y nocivas.

Tales objetivos están consagrados en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en los compromisos de la Cumbre Mundial de la Infancia celebrado en Nueva York en 1990, la tercera Reunión Ministerial americana sobre Infancia y Política Social, llevada a cabo en Chile en agosto de 1996, y más recientemente, la Conferencia de Ámsterdam sobre formas intolerables de trabajo infantil, y la 1ª. Reunión Iberoamericana Tripartita de Nivel Ministerial sobre Erradicación del Trabajo Infantil, realizado en Cartagena de Indias el 8 y 9 de mayo; así como los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que según un informe elaborado por la OIT en promedio uno de cada cinco niños está económicamente activo en la región, lo que supone un total de entre 15 y 18 millones de menores de 14 años que trabajan; que tan elevado porcentaje se deriva, sin duda, de los altos niveles de pobreza, y que tiene implicaciones con los aspectos de inasistencia, deserción y repitencia escolar, y consecuentemente sobre una pérdida de oportunidades laborales futuras.

Que la creciente evolución de la problemática del trabajo infantil, especialmente en sus formas más intolerables, es preocupación y prioridad en nuestros países y que en consecuencia, los gobiernos, Parlamentos, organizaciones de empleadores y trabajadores, tienen una responsabilidad compartida en su progresiva erradicación.

Que la cuestión del trabajo infantil debe examinarse en consonancia y en el marco de una política nacional, que busque la coherencia en los aspectos de educación, salud, protección social, desarrollo económico y empleo, tal como se contemple en el propio convenio 138 y en la recomendación 146 de la OIT.

Que en ese contexto, las normas y legislaciones nacionales tienen una importancia esencial, porque en primer lugar expresan la voluntad política de los países en la definición de sus modelos de desarrollo y en segundo lugar establecen un marco de obligatorio cumplimiento, tanto en el ejercicio de derechos subjetivos, como en la fijación de criterios y conductas de convivencia social.

Tomando en consideración ese marco de referencia,

ACORDAMOS:

Sumarnos al esfuerzo internacional en la erradicación del trabajo infantil y ratificar expresamente las conclusiones adoptadas por nuestros países y que se recogen en la Declaración de Cartagena de Indias.

Definir coordinadamente Planes Nacionales de Acción Legislativa en materia de Trabajo Infantil, que integren, entre otras cosas, las siguientes líneas de actuación.

Participar activamente en los comités nacionales sobre Erradicación del Trabajo Infantil, proponiendo recomendaciones específicas a incorporar en los Planes Nacionales de Acción.

Estructurar cuerpos Normativos Homogéneos (Códigos del Menor, Leyes de Educación, Códigos del Trabajo, Normas de Protección), para identificar en primer lugar las competencias institucionales concretas, y en segundo término evitar interpretaciones confusas respecto al ámbito de aplicación de las referidas leyes.

Establecer de forma clara una edad mínima (no inferior a 14 años), de admisión al empleo, que coincida con la edad de escolarización obligatoria.

Reglamentación adecuada de las normas y sistemas de inspección laboral. Se pretendería ampliar la cobertura de los sistemas de control, descentralizar las competencias, regular con claridad la responsabilidad sobre los permisos de trabajo a menores y promover una aplicación efectiva de las sanciones penales o administrativas especialmente en los niveles de explotación sexual o económica. Se buscaría también a través de la inspección fomentar una actitud favorable de las familias, los empleadores y la sociedad en su conjunto de comprometerse con la tarea de erradicar progresivamente el trabajo infantil.

Categorización expresa (en los códigos de trabajo y/o salud), de los denominados trabajos y ocupaciones nocivas y de alto riesgo, definiendo una edad legal (no inferior a 18 años) y desarrollando complementariamente reglamentos y políticas sobre salud ocupacional y prevención de riesgos laborales.

Fomentar el apoyo financiero en las reformas legislativas, a familias de bajos ingresos donde el trabajo infantil se manifiesta con mayor incidencia con el fin de promover su retiro del trabajo.

Asegurar un tratamiento o marco fiscal especial por la vía de la desgravación que permitiera la inversión de recursos financieros del sector privado para proyectos de erradicación del trabajo infantil.

Fomentar un permanente nivel de intercambio de información entre los Parlamentos de los países de MERCOSUR para conocer los avances normativos que se vayan produciendo. Para ello se propone crear un instrumento de coordinación en el seno de la Comisión Parlamentaria Conjunta de MERCOSUR, que articule un sistema de monitoreo y seguimiento de actividades, normas, encuentros y resultados obtenidos.

Estimular en el seno de los países de MERCOSUR la ratificación del Convenio 138 de la OIT. Asimismo, respaldar la propia iniciativa de la OIT, respecto a la elaboración de un nuevo Instrumento Internacional dirigido a la eliminación de las formas más intolerables de trabajo infantil.

Notificar al Congreso de España, el reconocimiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, por el apoyo técnico y financiero que el Gobierno Español (a través de AECI) está dando al programa IPEC de la OIT, y solicitar que siga respaldando esta iniciativa.

Solicitar que la presente Declaración sea tomada en consideración durante la próxima Conferencia Internacional sobre Erradicación del Trabajo Infantil, que se llevará a cabo en Oslo el próximo mes de Octubre. Todo lo cual firmamos en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a 23 de septiembre de 1997.

MERCOSUR/CPCM/REC. N° 20/97

VISTO

La adopción de la "Declaración Tripartita Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social" del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 204ª. Reunión (Ginebra - noviembre de 1997)

CONSIDERANDO

Las diferencias existentes entre los países miembros tanto en materia comercial, de volumen de exportaciones, de producto bruto interno, de nivel protectorio de legislación laboral, y de cobertura de la normativa referida a la seguridad social.

La misión de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR de coadyuvar en la armonización de las legislaciones en la medida en que lo requiera el avance del proceso de integración.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1º.- Se adopte la "Declaración Tripartita: Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social" del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 204º Reunión como pautas mínimas a tener en cuenta en todo lo referente a la regulación de las empresas multinacionales en cuanto sea aplicable, a las empresas nacionales, para la elaboración del texto de la Carta Social que regirá en todo el ámbito del MERCOSUR.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 21/97

VISTO

La propuesta de Protocolo de Defensa del Consumidor en el MERCOSUR (Parcial) negociada por el Comité N° 7 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

La Recomendación MERCOSUR/CPC/REC. N° 8/96, adoptada en ocasión de la VIII Reunión Ordinaria de la Comisión Parlamentaria Conjunta realizada en Fortaleza, del 15 al 17 de diciembre de 1996.

CONSIDERANDO

La necesidad de preservar el derecho de la ciudadanía en el espacio económico integrado, como así también promover la competitividad de los bienes allí producidos, ajustándoles la calidad para adecuarlos a los parámetros vigentes en el mercado internacional.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Que se continúe trabajando en la adopción de normas comunes para la defensa del consumidor, tomándose por base, entre las legislaciones nacionales sobre el tema, la más avanzada y acorde con los estándares internacionales, teniendo en vista la preservación del nivel de protección del consumidor existente en los Estados Partes que ya cuentan con normas sobre la materia.

Artículo 2°.- Al Consejo Mercado Común que acelere el cumplimiento de la agenda del Grupo Mercado Común en el tratamiento de este tema, en la revisión para complementar el espíritu y la letra del Artículo primero de esta Recomendación, para aportar de forma eficiente los elementos tendientes a perfeccionar los compromisos asumidos para la constitución y profundización de la Unión Aduanera.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 22/97

VISTO

El interés que el MERCOSUR presentó por el Medio Ambiente, expresado desde la firma del Tratado de Asunción y ante la necesidad impostergable de actuar en defensa del Ecosistema actualizando criterios que fueron válidos inicialmente para controlar actividades degradantes, pero que hoy están siendo sujetos a revisión.

CONSIDERANDO

La necesidad de avanzar en un Protocolo Adicional de Medio Ambiente,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Al Grupo Mercado Común imparta instrucciones al Subgrupo de Trabajo N° 6 que permitan el avance en el estudio de un Protocolo Básico de Defensa del Medio Ambiente en el menor tiempo posible.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/REC. N° 23/97

VISTO

El Proyecto de Comunicación N° 2204/97 del Senado de la Nación Argentina.

CONSIDERANDO

El carácter de "Puerta de Entrada a la Antártida" que identifica a la ciudad de Ushuaia a los efectos de servir de apoyo a las expediciones nacionales y extranjeras, estatales o privadas, que periódicamente se dirigen al continente antártico.

El desarrollo de una amplia infraestructura a tal efecto y las ventajas comparativas que el puerto y el aeropuerto internacional de dicha ciudad ofrecen, según consta en los fundamentos del proyecto de comunicación que se adjunta al presente.

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Solicitar al Consejo Mercado Común impulse en el ámbito del MERCOSUR la firma de un Convenio donde se ofrezca a los países miembros un tratamiento preferencial para el uso del puerto y del aeropuerto internacional de Ushuaia como "Puerta de Entrada a la Antártida".

Artículo 2°.- Esta condición se refiere a facilidades de comunicación, abastecimiento y apoyo logístico a las actividades científicas y turísticas en general.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

ANEXO

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación:

Solicita al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que corresponda y conjuntamente con el Poder Ejecutivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estudie la posibilidad de impulsar, dentro del ámbito del Consejo del Mercado Común, la firma de un Convenio mediante el cual se ofrezca un tratamiento preferencial a los países miembros del MERCOSUR por el uso del puerto y del aeropuerto internacional de la ciudad de Ushuaia cuando los mismos sean utilizados como "Puerta de Entrada a la Antártida".

MERCOSUR/CPC/RES. N° 1/97

VISTO

El Proyecto de Cooperación MERCOSUR-Unión Europea,

**LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA
RESUELVE**

Artículo 1°.- Designar como Co-Director del Proyecto al señor Walter Alex Cofone.

Montevideo, 15 de diciembre de 1997

MERCOSUR/CPC/RES. N° 2/97

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR

Artículo 1°.- Se establece la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC), conforme lo determina el Artículo 24° del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991, y en los términos del Artículo 22° del Protocolo de Ouro Preto, firmado el 17 de diciembre de 1994, entre los Gobiernos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay, la que se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2°.- La Comisión estará integrada por hasta sesenta y cuatro (64) Parlamentarios de ambas Cámaras, hasta dieciséis (16) por cada Estado Parte, e igual número de suplentes que serán designados por los respectivos Parlamentos Nacionales, conforme a sus procedimientos internos.

La duración del mandato de sus integrantes será determinada por cada Parlamento, procurando que aquél no sea inferior a dos años, a efectos de favorecer la necesaria continuidad.

La Comisión sólo podrá estar integrada por Parlamentarios en ejercicio de su mandato.

Artículo 3°.- La Comisión tendrá carácter consultivo, deliberativo y de formulación de Declaraciones, de Disposiciones y de Recomendaciones.

Sus atribuciones serán:

- a. acompañar la marcha del proceso de integración regional expresado en la formación del Mercado Común del Sur -MERCOSUR- e informar a los Congresos Nacionales a ese respecto;
- b. desarrollar las acciones necesarias para facilitar la futura instalación del Parlamento del MERCOSUR;
- c. solicitar a los órganos institucionales del MERCOSUR, informaciones respecto a la evolución del proceso de integración; especialmente en lo que se refiere a los planes y programas de orden político, económico, social y cultural;
- d. constituir Subcomisiones para el análisis de los temas relacionados con el actual proceso de integración;
- e. emitir Recomendaciones y Dictámenes respecto a la conducción del proceso de integración y de la formación del Mercado Común, y sobre Decisiones, Resoluciones, Directivas y Propuestas, que deban ser dictadas por los órganos institucionales pertinentes del MERCOSUR;
- f. elaborar Política Legislativa de integración y realizar los estudios necesarios tendientes a la armonización de las legislaciones de los Estados Partes, aprobar los proyectos correspondientes y otras normas de derecho comunitario, que serán remitidos a la consideración de los Parlamentos Nacionales;
- g. acelerar los procedimientos internos correspondientes en los Estados Partes para la pronta entrada en vigor de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR;
- h. concertar relaciones de cooperación con los Parlamentos de terceros países y con otras entidades constituidas en el ámbito de los demás esquemas de integración regional;
- i. establecer relaciones y suscribir acuerdos sobre cooperación y asistencia técnica con organismos públicos y privados, de carácter nacional, regional, supranacional e internacional;
- j. sin perjuicio de la enumeración antecedente, la Comisión podrá establecer otras atribuciones dentro del marco del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto.

Artículo 4°.- Créanse las siguientes Subcomisiones:

1. Industria y Reglamentos Técnicos, Energía y Minería.
2. Agricultura y Medio Ambiente.
3. Asuntos Laborales, Empleo, Seguridad Social, Salud, Desarrollo Humano y de Género.
4. Tecnología y Comunicaciones.
5. Transporte e Infraestructura.
6. Asuntos Aduaneros, Tarifarios, Financieros y de Coordinación de Políticas Macroeconómicas, de Políticas Fiscales y Monetarias.
7. Asuntos Comerciales, Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor.
8. Asuntos Institucionales, Culturales y Educativos y Derecho de la Integración.

Artículo 5°.- La Comisión podrá crear, modificar o disolver Subcomisiones.

Artículo 6°.- La Mesa Ejecutiva, a propuesta de las Subcomisiones, fijará las competencias de las mismas.

Artículo 7°.- Las Subcomisiones se reunirán toda vez que sea necesario para la preparación de los trabajos. La participación de los Legisladores de cada Estado Parte en las Subcomisiones tendrá el mismo carácter oficial que la desempeñada en la Comisión Parlamentaria. La Presidencia podrá reglamentar formas de deliberación

de las Subcomisiones por medios alternativos que incluyan los telemáticos.

Artículo 8º.- Cada Subcomisión estará integrada por hasta cuatro (4) Legisladores de cada Estado Parte. Las Subcomisiones elegirán sus propias autoridades, siguiendo los criterios establecidos en el Artículo 17º.

Artículo 9º.- Las reuniones de la Comisión se realizarán en el territorio del Estado Parte en el cual recaiga la Presidencia Pro Témpore. El ejercicio de la Presidencia será rotativo y obedecerá al orden alfabético de los Estados.

Al Estado Parte donde se realice cada sesión o reunión le corresponderá la Presidencia.

Artículo 10º.- La Comisión se reunirá:

- a) ordinariamente, al menos dos veces al año, en fecha a determinar; y
- b) extraordinariamente, mediante convocatoria especial firmada por los cuatro (4) Presidentes.

Las convocatorias indicarán día, mes, hora y local para la realización de las reuniones, así como el temario a ser discutido, debiendo la citación ser nominal, enviada con la anterioridad mínima de treinta (30) días, mediante correspondencia con registro postal, y otro medio cierto, a la Presidencia de cada Sección Nacional. Si por motivos de fuerza mayor, una reunión programada no pudiera ser realizada en el país previsto, la Mesa Ejecutiva de la Comisión establecerá la sede alternativa.

Artículo 11º.- La Comisión podrá sesionar válidamente, con la presencia de las delegaciones parlamentarias de todos los Estados Partes.

Si, convocada una sesión, uno de los Estados Partes no pudiera concurrir por razones de fuerza mayor, los restantes podrán reunirse, aunque para decidir se estará a lo dispuesto por el Artículo 17º.

Artículo 12º.- Las sesiones de la Comisión serán públicas, salvo que expresamente se decida su realización en forma reservada.

Artículo 13º.- La CPC podrá sesionar al menos semestralmente con el Consejo Mercado Común, en ocasión de una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, con el objeto de evaluar los avances del proceso de integración en el período de su ejercicio.

Artículo 14º.- Las sesiones serán abiertas por el Presidente de la Comisión y el Secretario General o quienes los sustituyan, conforme con el Reglamento.

Artículo 15º.- Las sesiones de la Comisión se iniciarán, salvo decisión en contrario, con la lectura del acta aprobada y firmada en la reunión anterior por los jefes de cada Delegación.

Artículo 16º.- En las actas de las sesiones deberán constar las Declaraciones, Disposiciones y Recomendaciones que fueren aprobadas por la Comisión.

Artículo 17º.- Las decisiones de la Comisión serán tomadas por consenso de las delegaciones de todos los Estados Partes, expresadas por la votación de la mayoría de sus integrantes, acreditados por los respectivos Parlamentos.

Artículo 18º.- Sobre la materia decidida, la Comisión podrá emitir recomendaciones, cuya forma final será objeto de deliberación de sus miembros.

Artículo 19º.- La CPC podrá utilizar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32º, III, de Ouro Preto, los servicios de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR para el desempeño de sus funciones.

Artículo 20º.- La Mesa Ejecutiva estará compuesta por las Mesas Ejecutivas de todos los Estados Partes.

Artículo 21º.- La Mesa Ejecutiva tendrá facultades suficientes para instrumentar el estudio de las políticas resueltas por la Comisión, pudiendo emitir Disposiciones, Declaraciones y Recomendaciones, de las que dará cuenta al Plenario en la primer sesión que éste realice.

Tendrá, asimismo a su cargo el relacionamiento directo con los órganos institucionales del MERCOSUR y

transmitirá al Plenario de la Comisión toda la información que reciba de aquellos.

Artículo 22°.- El Presidente y Secretario General deberán pertenecer al mismo Parlamento Nacional.

Artículo 23°.- La Mesa Ejecutiva de cada Estado Parte, será elegida por la Sección Nacional de cada uno de ellos, en la forma en que lo considere más conveniente.

Estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Secretario Adjunto.

Artículo 24°.- Cada Sección Nacional de la CPC, establecerá el tiempo de mandato de sus autoridades.

Artículo 25°.- Al Presidente de la Comisión compete:

- a) dirigir y ordenar los trabajos de la Comisión;
- b) representar la Comisión;
- c) dar conocimiento a la Comisión de toda la materia recibida;
- d) designar relatores a propuesta de las delegaciones parlamentarias, para las materias a discutirse;
- e) instituir grupos de estudio para el examen de temas indicados por la Comisión;
- f) resolver las cuestiones de orden;
- g) convocar las reuniones de la Mesa Ejecutiva y la Comisión y presidirlas;
- h) firmar las actas, recomendaciones y demás documentos de la Comisión;
- i) gestionar donaciones, contratos de asistencia técnica y otros sistemas de cooperación a título gratuito ante Organismos Públicos o Privados, Nacionales e Internacionales; y,
- j) practicar todos los actos que sean necesarios al buen desempeño de las actividades de la Comisión.

Artículo 26°.- La Presidencia de la Comisión podrá instituir un Grupo de Apoyo Técnico como órgano de asesoramiento especial.

Artículo 27°.- En los casos de ausencia o impedimento, el Presidente será sustituido por el respectivo Vicepresidente.

Artículo 28°.- Al Secretario General de la Comisión compete:

- a. asistir a la Presidencia en la conducción de los trabajos de la Comisión;
- b. actuar como Secretario en las reuniones de la Comisión y disponer la elaboración de las respectivas actas;
- c. preparar la redacción final de las recomendaciones de la Comisión y transmitir las;
- d. custodiar y archivar la documentación de la Comisión;
- e. coordinar el funcionamiento de los grupos de estudio instituidos; e,
- f. implementar un plan de difusión de las actividades y contenidos del MERCOSUR.

Artículo 29°.- Los Secretarios Adjuntos asistirán al Secretario General o Alternos cuando aquéllos lo solicitaren y los sustituirán, además en los casos de ausencia, impedimentos o vacancia.

Artículo 30°.- La SAPP, será un órgano de apoyo operativo, siendo responsable de la prestación de servicios a la CPC, y desempeñará las siguientes funciones:

- a) llevará el archivo de la documentación de la CPC.
- b) realizará la publicación y difusión de las normas adoptadas por la CPC.
- c) realizará, en coordinación con los Estados Parte, las traducciones oficiales en los idiomas español y portugués de todos los documentos emanados de la CPC y editará un Boletín Oficial con una periodicidad mínima de seis meses.
- d) mantendrá informado a las Secciones Nacionales de las normas de integración que cada uno de los Estados incorpore a sus respectivas legislaciones.
- e) implementará la coordinación necesaria, para el análisis que la CPC hará de los temas prioritarios que le solicite el Consejo Mercado Común y otros Órganos e Instituciones.
- f) organizará los aspectos logísticos de las reuniones del Plenario, Mesa Ejecutiva y por la Presidencia Pro Témporte.
- g) desempeñará las tareas que le sean encomendadas por la CPC, por la Mesa Ejecutiva y por la Presidencia Pro Témporte.
- h) elaborará su proyecto de presupuesto, el que someterá a aprobación de la Mesa Ejecutiva.
- i) presentará semestralmente a la Mesa Ejecutiva, su rendición de cuentas, así como un informe de sus actividades que serán elevadas al Plenario por el Presidente Pro Témporte para su

consideración.

Disposiciones Generales

Artículo 31°.- Son idiomas oficiales de la Comisión el español y el portugués.

Artículo 32°.- Todos los documentos que se pongan a consideración de la Mesa Ejecutiva o del Plenario, deberán editarse en idioma español y portugués.

Artículo 33°.- En los casos no previstos en la aplicación del presente Reglamento se estará a las disposiciones del Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto en lo que fuere pertinente.

Disposiciones Transitorias

Artículo 34°.- La Sede Provisoria de la Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente será en la ciudad de Montevideo.

Artículo 35°.- La Mesa Ejecutiva y el Plenario de la CPC, serán asistidos por una Secretaría Administrativa Parlamentaria Permanente (SAPP).

La Secretaría Administrativa Permanente se ejercerá rotativamente por un funcionario que designará cada país por el término de dos años, quien deberá reunir notorias aptitudes de administración y de gerencia, dominio perfecto de los idiomas español, portugués e inglés y adecuado entrenamiento en las técnicas informáticas.

Dicho funcionario recibirá una retribución que se fijará en el presupuesto de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR y deberá desarrollar su actividad en la Sede de la Secretaría Permanente de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, radicada en Montevideo.

El Secretario Administrativo será propuesto en forma rotativa por las Secciones Nacionales comenzando por Paraguay y siguiendo por orden alfabético. Esta propuesta será elevada a la Mesa Ejecutiva para su aprobación.

El Secretario asumirá funciones una vez que los cuatro países hayan hecho efectiva la contribución al presupuesto de la CPC que se resuelve en otra Resolución de esta misma Reunión Plenaria.

Montevideo, 13 de diciembre de 1997

OBSERVACIONES	
---------------	--

OTROS	
-------	--

MERCOSUR/CPC/DISP. N° 2/98

VISTO

La Disposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 12/97 y el artículo 35° del Reglamento Interno,

**LA MESA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARLAMENTARIA CONJUNTA DEL MERCOSUR
DISPONE**

1. Que la representante de la Sección Paraguay Señorita María del Sol Samaniego Quevedo, asuma la Secretaría Administrativa Permanente a partir del 1° de julio del año en curso, con sede en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.
2. La remuneración establecida para la Secretaria Administrativa Permanente será de tres mil cuatrocientos dólares (U\$S 3.400) mensuales.
3. Las Secciones nacionales se comprometen a suministrar los fondos presupuestados en sus respectivos Parlamentos de acuerdo con lo dispuesto en la Diposición MERCOSUR/CPC/DISP. N° 12/97 como aporte anual de una sola vez durante el período 1998, y de igual modo en el futuro.
4. La Sección Uruguay, se compromete a comunicar a las demás Secciones antes del 15 de junio del corriente año, el Banco y el Número de cuenta en donde se depositará el aporte anual citado más arriba.
5. La ejecución del Presupuesto estará a cargo de la Secretaria Administrativa Permanente, administrada conjuntamente con la Presidencia Pro Témpore conforme al Presupuesto previamente aprobado en cada reunión Plenaria.

Buenos Aires, 2 de junio de 1998

OBSERVACIONES	
---------------	--

OTROS	
-------	--